

Intervención
JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VI.



Núm. 228

IMPRESA
CLÁSICA
CEUTA



JUEVES 1.º DE ENERO DE 1931

SE PUBLICA LOS JUEVES

476

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los jueves a las 12.

478

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

480

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en Oficina de intervención.

951

Juzgado de Primera Instancia
é Instrucción de Ceuta

Don Antonio M. Vacas Barbudo, juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta quince de Diciembre de mil novecientos treinta.—

El Juez,

Antonio M. Vacas

El Secretario,

José Fernández S.

EFECTOS SUSTRAIIDOS

Un reloj de níquel marca «Omega» de los llamados de bolsillo sin tapadera, una cadena fina de oro, y una libra esterlina hurtado todo ello a Francisco Blaque Romera el día catorce del actual de un bolsillo de la americana cuando paseaba por la Plaza de Abastos de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en el sumario número 225 de 1930 por hurto.

952

Juzgado de Primera Instancia
é Instrucción de Ceuta

Don Antonio María Vacas y Barbudo, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta a veinte de diciembre de mil novecientos treinta.—El juez, Antonio M. Vacas.—El secretario, José Fernández Sanchez.

METALICOS Y EFECTOS SUSTRADOS

Veinte pesetas en monedas de una peseta y cinco en calderilla, catorce paquetes de cigarros de una peseta, rece carterillas de puritos de setenta y cinco céntimos cada una, un mechero y cuatro libras de chocolatinas y algunos pequeños artículos y puros que no puede precisarse. Robado todo ello a Juan Delgado Valba del kiosco que tenía instalado en la carretera de circunvalación frente a telégrafos de Ingenieros pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 228 de este año por robo.

058

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.236

Ilmo. Sr.: El artículo transitorio del Real decreto de 5 de Julio de 1930 dispone que el Reglamento sobre la Restricción de estupefacientes, aprobado por esa misma disposición, comience a regir en toda su extensión a los seis meses de haberse promulgado.

Próximo a finalizar el plazo señalado, dificultades de organización aconsejan ampliarlo en la medida indispensable al buen funcionamiento de los servicios, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer se aplaze hasta primero de Marzo próximo la aplicación del Reglamento mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Sanidad.

064

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Número 262

Ilmo. Sr.: Vista la petición de Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos de que se aclare el apartado b) del artículo octavo del Reglamento para circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 16 de Junio de 1926, sobre si para estar obligados a reconocimiento periódico anual o de menor plazo los vehículos destinados al transporte de mercancías, es condición precisa que el servicio que realicen sea de carácter público o por el contrario, se hallen

obligados a dicho reconocimiento todos los automóviles destinados al servicio de mercancías, ya realicen servicio público o simplemente particular del propietario del vehículo.

Visto el informe emitido por el Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas, se aclare el apartado b) del artículo octavo del Reglamento de Circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, de 16 de Junio de 1926, sustituyendo las palabras «servicio público de viajeros o al transporte de mercancías» por las siguientes: «servicio público de transporte de viajeros o de mercancías».

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse en la «Gaceta de Madrid. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Obras públicas.

055

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Varias son las disposiciones que inspiradas en altos fines económicos y sociales se han dictado para legitimar la considerable extensión de propiedad rústica que carece de título, de las que la última es el Real decreto sancionado por V. M. en primero de Diciembre de 1923, que autoriza la legitimación de la posesión de terrenos roturados, cercados o edificados, de pertenencia del Estado o de Propios y comunes de los pueblos, el que tuvo su desarrollo en el de primero de Febrero de 1924 de aprobación del Reglamento, y al que siguió la Real orden de 3 de Diciembre del mismo año que amplió el plazo de su vigencia.

Esta ampliación de plazo no resultó suficiente, siendo causa de que gran número de interesados, involuntariamente, no llegaran a disfrutar, ni aun disfruten, de los beneficios que se les ofrecieron, dando lugar en el transcurso de los últimos años a gran número de instancias y excitaciones de entidades y particulares al Gobierno, en demanda de un nuevo plazo en el que, autorizada que fuere la vigencia de las citadas disposiciones quepa nuevamente acogerse a los beneficios que otorgan.

Y como es equitativo que de esas ventajas disfruten cuantos se encuentren en condiciones análogas, y también de conveniencia suma que los fines económicos y sociales a que tiende la legitimación se acenten, en cuanto sea posible, en su totalidad, todo aconseja fijar un plazo prudencial para la completa aplicación de los Reales decretos citados.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 22 de Diciembre de 1930.

Señor:
A. L. R. P. de V. M.
Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

Núm. 2.810

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se abre el plazo de un año, a partir de los veinte días siguientes a la publicación en la Gaceta de Madrid del presente Decreto, para que puedan acogerse a los beneficios que otorga el Real Decreto de primero de Diciembre de 1923 los interesados a quienes afecte; debiendo tramitarse las solicitudes correspondientes, según los casos, conforme a los preceptos del Reglamento de primero de Febrero de 1924 y del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, disposiciones todas que se declaran en vigor durante el expresado plazo.

Dado en Palacio a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El presidente del Consejo de Ministros,
Dámaso Berenguer Fusté.

989

Juzgado de Primera Instancia é Instrucción de Ceuta

EDICTO

Don Antonio María Vacas y Barbudo, juez de primera Instancia de Ceuta.

Por el presente se sacan a pública subasta por segunda subasta por término de veinte días y rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación los bienes que se dirán, en autos ejecutivos por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Jacob A. Benasayag Azulay, contra don Francisco Díaz Guzman, sobre cobro de treinta y seis mil quinientas setenta y cinco pesetas de un préstamo hipotecario, e intereses vencidos, y cuyas fincas son como sigue.

Primera: Mitad proindiviso de la casa y huerta en la calle Lopez Pinto marcada con los números noventa y dos y noventa y cuatro modernos. Linda por su derecha y espalda con los almacenes de Abastos y propiedad de don Bernabé Díaz Gallo, hoy sus herederos,

y por la izquierda con fincas de don Antonio Benzo. Tiene de superficie mil ciento cincuenta metros cincuenta centímetros cuadrados.

Segunda: La tercera parte proindiviso de una casa en esta población, calle del General Primo de Rivera, marcada con el número ochenta y seis antiguo y noventa y seis moderno, compuesta de planta baja y principal, y linda por su derecha entrando con huerta de doña Asunción Menacho y la casa número sesenta y cuatro antiguo, por su izquierda (con la casa número ochenta y ocho también antiguo, y por la espalda con huerta. Tiene de superficie trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados.

Dichas fincas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, así como la hipoteca constituida sobre las mismas por el demandado a favor del demandante, que ha dado origen a la incoación de referidos autos ejecutivos y han sido tasadas en las cantidades de treinta mil y de veinte mil pesetas respectivamente, que servirán de tipo para subasta.

El acto de la referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Enero próximo y hora de las doce en este Juzgado, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran dicho importe con la rebaja referida; que se entenderá que aceptan como bastante la titulación y la subsistencia de todas las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, sin que se destine a su extinción el precio de remate, y que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Ceuta a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta.

El Juez,
Antonio M. Vacas.

El Secretario,
José F. Sánchez

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.